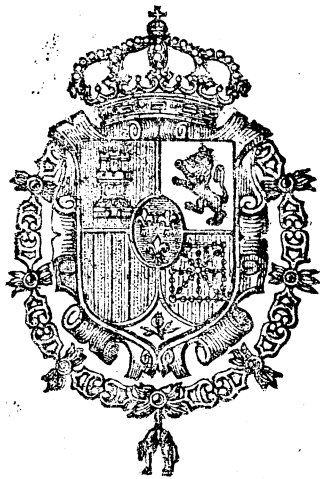


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Posetas.	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ramón Lacadena y Laguna, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Emilio Navarro y Ochoteco, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pastrana, de tercera clase, á D. José Sabater Becerra, que desempeña el de La Guardia, y resulta con derecho preferente á los demás Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1882.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.); con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cazalla de la Sierra, de segunda clase, á D. José Gaona y Romero, que sirve el de Fuente de Cantos, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.

ROMERO GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, Jefe superior de Administración, á D. Manuel Díaz Valdés, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

Vengo en admitir la dimisión que por el mal estado de su salud Me ha presentado D. Juan Salvador Herrando del cargo de Director general de Aduanas; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, Jefe superior de Administración, á D. Ricardo Muñoz, Director general de Impuestos en la actualidad, con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

Vengo en nombrar Director general de Impuestos, Jefe superior de Administración, á D. Alberto Quintana y Combis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Enrique Linacero, segundo Jefe, cesante, del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Angel González de la Peña, Delegado de Hacienda de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Dirección acerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprenda, ó si, por el contrario, vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuenta de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendría lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar, etc., pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habían desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado sólo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otro se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venía siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos, apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instrucción de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y considerando, por último, que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono del interés del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente, por lo tanto, declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación.

2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitución de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del *Boletín oficial*, ó certificación con referencia al expediente de subasta de la anunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improductivas ó no se haya podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tengan en los periódicos oficiales la conveniente publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la Noble, Leal y Benemérita ciudad de Astorga, provincia de León, por los timbres de su historia y su nunca desmentida adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Pío Gullón.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, por el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á dicho pueblo el título de Villa.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Pío Gullón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Brigadier de Ejército D. José Arderius y García del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Gaspar Núñez de Arce.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de la Habana, á D. Joaquín Goróstegui y Garagarza, Diputado á Cortes.  
Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Gaspar Núñez de Arce.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del actual el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Junio de 1880, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Juan Sánchez de Robles en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda titulada Munuera, sita en el término de Caravaca:

Resulta que en 29 de Enero de 1872 recurrió el interesado al Gobernador de la provincia exponiendo que era dueño y poseedor de una labor con su casa cortijo en la Diputación de Tarragona, compuesta de 150 fanegas, seis celemines de tierra secano, y 317 de monte y pastos al marco de 9.600 varas cuadradas superficiales que su causante D. Jesús Conejero, de quien la adquirió, fué autorizado en 8 de Noviembre de 1855 para aprovechar sus productos forestales, y que habiéndose incluido aquella hacienda en el Catálogo de montes públicos procedía y suplicaba que se decretara su exclusión.

Acompañábase con la anterior instancia: primero, una escritura de 12 de Agosto de 1862, inscrita en el Registro, por la que D. Jesús Conejero vendió á D. Juan Sánchez de Robles una casa cortijo llamada de Munuera, partido de Tarragona, compuesta de 141 fanegas, seis celemines de tierra secano y 313 de pastos que pertenecían al vendedor por adjudicación que dijo haberse hecho á la muerte de su difunto padre D. Marcos Conejero y Cañete, á nombre de cuyo hijo se tomó razón de aquella en la Contaduría de Hipotecas en 4 de Diciembre de 1850: segundo, otra escritura de 7 de Abril de 1863, por la cual Doña Juana Nungarón enajenó á D. Juan Sánchez de Robles un trozo de tierra secano de 13 fanegas, nueve de ellas en cultivo y las cuatro restantes incultas, destinadas á pastos, en el partido de Tarragona, paraje de Munuera, que aquella señora manifestó haber heredado de su abuelo, viniendo en quieta y pacífica posesión de ello desde 9 de Diciembre de 1828, sin tener título escrito ni tampoco inscrito su dominio en el Registro de la propiedad, porque la partición de los bienes en que le fué adjudicada no se hizo con los requisitos legales; y tercero, un oficio de 8 de Noviembre de 1853, por el que el Gobernador autorizó á D. Jesús Conejero para utilizar como tuviese por conveniente los productos del monte de que se trata.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 2 de Octubre de 1872 que, según le manifiesta el encargado de practicar el reconocimiento, la finca está incluida en el monte núm. 7 del Catálogo, y la parte inculta que se reclama ha venido considerándose desde antiguo como de la pertenencia del Estado, y en vista de lo cual y de lo expresado en los documentos en que se apoya el interesado opinaba el informante que si aquel puede tener derecho á una parte del terreno, es casi seguro que se han verificado intrusiones proponiendo que se contrajese al expediente certificación de los libros de la Contaduría de Hipotecas con relación á la hacienda Munuera, al registrarla en 1850, no siendo objeto de la exclusión solicitada más que la parte que en ella se asigne, y en cuanto á las nueve fanegas de labor y cuatro de monte se proceda á excluir únicamente la posesión roturada.

Acordado que se uniese al expediente la referida certificación, la presentó en efecto el interesado, apareciendo de ella que por muerte de D. Marcos Conejero se adjudicó á su hijo D. Jesús en pago de su legítima paterna una hacienda denominada Munuera, en Tarragona, con cortijo, 90 fanegas de terreno laborables, 40 de matorral y 46 de pinos, sin que conste el marco que se tuvo presente para la medición, ni que á dicha finca se halle aneja, según el asiento, ninguna suerte de terreno en el punto de las Salinas, manifestando el recurrente en su instancia de 26 de Diciembre de 1873 que las diferencias que existen entre la cabida que atribuye á la finca aquel asiento y la que le asignan las escrituras de 1862 y 1863 provienen de que en el Registro de 1850 no se expresó el marco que sirvió de base; de que á la hacienda Munuera corre agregada una suerte de terreno del sitio de las Salinas, cuya suerte se consideró como separada de ella en 1850, y de que el anterior poseedor hizo practicar antes de vender la labor una segunda mensura, que sirvió de tipo para la enajenación,

suscribiendo el perito agrónomo la escritura, de la que se tomó razón en el Registro sin dificultad alguna.

En su nuevo informe expuso el distrito que la hacienda Munuera está formada por cuatro trozos, de los que por sólo dos ha podido verificarse la intrusión: que el primero linda al Norte y Oeste con el coto de D. Joaquín Pérez del Pulgar, antes del Conde de Clavijo; al Sur con terrenos que al Estado disputa Doña Juliana Valera, y desde allí se considera como lindero un hito de piedras que se colocó á 430 metros siguientes la Umbría de Murcia; que la segunda suerte confina al Norte y Oeste con las propiedades privadas referidas; al Sur con terrenos de labor; al Este con monte público, en el que ha sido posible la intrusión verificada desde la cumbre de la loma al Cerrico Blanco, y desde este en línea recta al vértice del ángulo que forma la parte destinada al cultivo, quedando fuera de la suerte unas 37 fanegas de montes que estaban comprendidas dentro de los límites asignados á la finca por el reclamante; que la tercera suerte linda al Este, Sur y Oeste con terrenos de labor, y al Norte con los segregados del Catálogo como de la propiedad del Conde de Balazote; que la porción á que se refiere está circunscrita por un camino por tierra de labor y soto de Pérez del Pulgar, y que quedan segregadas de la finca 137 fanegas á que asciende la diferencia de cabida, según los documentos presentados.

Previo informe de la Comisión provincial, haciendo constar no hallarse en sus inventarios la hacienda Munuera, se elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. que acordó devolverlo, como en efecto se hizo, para que se unieran al mismo las certificaciones correspondientes, de las que aparece que en 1788 fué visitada por el Comisario de Marina la hacienda de que se trata, notándose que á pesar de haberse prohibido en ella la corta de pinos, se había hecho la de algunos fraudulentamente; que en medio del monte había una porción de tierras labradas por sus dueños, que insensiblemente iban introduciendo en aquel sus labores, certando así los árboles de sus inmediaciones y orillas; que la referida finca fué incluida como de dominio público en la estadística de 1847 y en los Catálogos formados con posterioridad, sin protesta ni reclamación alguna del interesado ni de sus causantes, y que la Administración ha subastado sus productos en 1871, 1874 y 1877, no habiéndolo hecho anteriormente por falta de licitadores en las que anunció, proponiendo la Junta consultiva que sólo se acuerde la exclusión de 90, 40 y 46 fanegas que pertenecen al interesado, y el Negociado respectivo que se mantenga al Estado en la posesión de los terrenos montuosos, y que se remitiera el asunto á consulta de éste alto Cuerpo, como así ha tenido lugar en virtud de la Real orden al principio relacionada.

Por lo expuesto se infiere que en la hacienda de que se trata existen terrenos cultivados y terrenos montuosos, y no intentando hoy el Estado hacer efectivos sus derechos sobre los primeros, siquiera haya méritos para suponerlos derivados de una serie de roturaciones arbitrarias, no es posible hacer por ahora respecto de ellos ninguna declaración.

Pero no sucede lo mismo con relación á los terrenos montuosos, porque en la escritura de 1862 se enajenaron por D. Jesús Conejero mayor número de fanegas de tierra de monte que las heredadas de su padre, y porque además no consta el título en virtud del cual éste adquiriera las que se expresan en el certificado expedido por la Contaduría de Hipotecas, ni que haya ejercido sobre ellas una posesión quieta y tranquila por espacio de más de 30 años, como sería preciso para que pudiera respetarse su derecho posesorio.

En cuanto á la escritura de 1865, su mismo texto acredita la deficiencia de que adolece para el objeto que se pretende demostrar con ella, pues expresando la vendedora que no tenía título escrito, ni escrito de las porciones que enajenaba á D. Juan Sánchez Robles, y no habiéndose acreditado tampoco debidamente que les correspondieran aquellas por la posesión de 30 años, es indudable que al menos, respecto de las cuatro fanegas de monte, no transmitió ni pudo transmitir al comprador derechos de que ella misma carecía.

La comunicación presentada para acreditar que el Gobernador de Murcia autorizó en 1853 á D. Jesús Conejero para que aprovechara como de su propiedad la hacienda Munuera, no puede irrogar perjuicio al Estado, sobre cuyos terrenos montuosos sólo corresponde providenciar al Ministerio de Fomento. En cambio aparece plenamente probado que la Administración ha ejercido sobre la parte montuosa de la citada finca diversidad de actos que revelan cuando menos la existencia á su favor de un derecho posesorio no interrumpido, pues á esto equivalen la prohibición de cortar pinos de la hacienda Munuera que existía ya en 1788, el haberse incluido la finca en la Estadística de 1847 y Catálogos formados con posterioridad sin protesta ni reclamación alguna del interesado, ni



de sus causantes, y más principalmente las subastas de los productos intentadas unas veces y ejecutadas otras á ciencia y paciencia del reclamante y de sus predecesores.

Por estas consideraciones entiende el Consejo: primero, que no procede hacer declaración alguna respecto de los terrenos cultivados en la hacienda de que se trata; y segundo, que debe denegarse la exclusión de los terrenos montuosos que ha aprovechado y viene aprovechando el Estado, reservando al recurrente los derechos de que se crea asistido á la propiedad de los mismos para que los ejercite ante los Tribunales competentes si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Briviesca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente de Cantos, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazañema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas vacantes en el Instituto de San Juan de Puerto-Rico.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras D. Jaime Comas, D. Pascual García Casaseca y D. José Ajuria Inturritgui, se presentarán en la cátedra de Historia Natural del Instituto de San Isidro de esta Corte el jueves 18 del corriente, á las tres de la tarde, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Presidente, Manuel Rico Sinobas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 19 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho centro directivo.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE DICIEMBRE DE 1882.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include PENINSULA (Politicos, No politicos) and ANTILLAS.

No politicos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include El Guia de Carabineros, El Boletín de la Guardia Civil, La Reforma Penitenciaria, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include La Reforma Legislativa, La Voz de las Clases Pasivas, La Revista Marítima, etc.

ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include La Tribuna, El Norte, El Porvenir, etc.

FILIPINAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include El Siglo Futuro, La Fe, La Unión, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas.

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa según los datos facilitados por el Interventor... Madrid 15 de Enero de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINOS.	PUNTOS DONDE SIRVEN.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
53	D. Ramón Rodríguez Gallen...	Castellón...	22	11	6	3	10	16	3	10	16	I. V.	S. Carlos de la Ráp.
54	D. Ceferino Barragán y Lobo...	Burgos...	26	4	4	3	10	16	3	10	16	I. V.	Mataró.
55	D. Francisco Moral y Cañete...	Valencia...	33	9	2	3	1	2	3	1	2	I. V.	Sallent.
56	D. Salvador Morán...	Valencia...	24	6	18	2	11	22	2	11	22	I. V.	Ayamonte.
57	D. Juan Roca...	Castellón...	22	6	6	2	11	22	2	11	22	Oficial	Vinaroz.
58	D. Acisclo Hernández de Padilla...	Málaga...	36	2	8	2	11	22	9	10	29	A. V.	Almería.
59	D. Aureliano López...	Avila...	28	2	15	2	11	22	2	11	22	A. V.	Irún.
60	D. Juan Ordóñez...	Sevilla...	24	4	15	2	11	22	2	11	22	A. V.	Cádiz.
61	D. Santiago Fuentes...	Oviedo...	22	6	28	2	11	22	2	11	22	I. V.	S. Vte. de la Bar.
62	D. José Manuel Castromán...	Pontevedra...	23	8	20	2	11	22	2	11	22	I. V.	Soller.
63	D. Víctor Zurita...	Lérida...	43	1	26	2	11	22	2	11	22	I. V.	Benasque.
64	D. Luis Herrero y Ferrer...	Baleares...	25	6	9	2	11	22	2	11	22	I. V.	Bonanza.
65	D. Angel Mántaras y Ganso...	Oviedo...	23	2	10	2	11	22	2	11	22	A. V.	Port-bou.
66	D. Julio Mántaras y Ganso...	Oviedo...	21	11	2	2	11	22	2	11	22	Oficial	Badajoz.
67	D. Juan Martínez y López...	Almería...	28	5	1	2	11	22	2	11	22	A. V.	Valencia.
68	D. Antonio Díaz Tejeiro...	Madrid...	30	7	22	2	11	22	2	11	22	I. V.	Bermeo.
69	D. Manuel Trillo...	Pontevedra...	24	7	9	2	11	22	2	11	22	Oficial	Gijón.
70	D. Anesio López...	Madrid...	23	7	1	2	11	22	2	11	22	A. V.	Palma.
71	D. Mariano Alonso...	Madrid...	34	10	2	2	9	2	5	4	9	I. V.	Isla Cristina.
72	D. Carlos Gómez y Rodríguez...	Madrid...	21	10	2	1	10	19	1	10	19	I. V.	Barba de Puerco.
73	D. Rafael Pacheco Ruiz...	Málaga...	22	2	2	1	10	19	1	10	19	A. V.	Ferrol.
74	D. Federico de Cárcamo y Echaniz...	Vizcaya...	27	8	6	1	10	19	1	10	19	I. V.	Torre Vieja.
75	D. Manuel Gómez Cota...	Málaga...	25	6	7	1	10	19	1	10	19	A. V.	Sevilla.
76	D. Alejo Jiménez Vizcaigana...	Madrid...	25	11	8	1	10	19	1	10	19	A. V.	Santander.
77	D. Domingo Villanueva Moreno...	Cáceres...	24	11	1	1	10	19	1	10	19	A. V.	Badajoz.
78	D. José Gallego y Rodríguez...	Coruña...	26	11	26	1	10	19	1	10	19	I. V.	Puente Barjas.
79	D. Luis Herrero Ladrón de Guevara...	Alicante...	27	4	27	1	10	19	4	11	12	A. V.	Barcelona.
80	D. Ricardo Rivera Uruburu...	Córdoba...	23	3	24	1	10	19	1	10	19	A. V.	Barcelona.
81	D. Emilio Fajardo y Rodríguez...	Coruña...	25	9	2	1	10	19	1	10	19	A. V.	Gijón.
82	D. José Vassallo y Martínez...	Málaga...	20	10	23	1	10	19	1	10	19	Oficial	Cartagena.
83	D. Juan Sánchez y Romera...	Sevilla...	23	1	26	1	10	19	1	10	19	I. V.	Puente Mayorga.
84	D. Emilio Salazar y Mató...	Burgos...	22	2	26	1	10	19	1	10	19	I. V.	Paimogo.
85	D. José Pastor y Clemente...	Madrid...	22	7	12	1	10	19	1	10	19	Oficial	San Sebastián.
86	D. José André y Santiago...	Orense...	25	1	1	1	10	19	1	10	19	I. V.	Salvatierra.
87	D. Leonardo Orxe y Pérez...	Orense...	40	5	8	1	10	19	1	10	19	A. V.	Vigo.
88	D. Ernesto de Puras y Ascavivar...	Vizcaya...	22	2	19	1	10	19	1	10	19	Oficial	Santander.
89	D. José Martínez López...	Murcia...	24	2	28	1	10	19	1	10	19	A. V.	Barcelona.
90	D. Carlos Guadarrama y Martín...	Madrid...	37	3	2	1	10	19	1	10	19	A. V.	Málaga.
91	D. Miguel Nunell y Duran...	Barcelona...	24	7	13	1	10	19	1	10	19	A. V.	Port-bou.
92	D. José Antonio Blanco y Pérez...	Huelva...	31	1	27	1	10	19	1	10	19	A. V.	Cádiz.
93	D. Joaquín Saurín Carlés...	Murcia...	21	7	5	1	10	19	1	10	19	A. V.	Tarragona.
94	D. Calixto Vidondo...	Málaga...	23	9	28	2	9	13	2	9	13	A. V.	Málaga.
95	D. Evaristo Lizárraga y Regulez...	Vizcaya...	19	2	5	2	9	13	2	9	13	A. V.	Bilbao.
96	D. Eduardo Arines y Rodríguez...	Pontevedra...	24	11	15	2	9	13	2	9	13	A. V.	Vigo.
97	D. Antonio María Prieto y Pillo...	Lugo...	29	2	3	2	9	13	2	9	13	A. V.	Coruña.
98	D. Cipriano Pacheco Nieves...	Badajoz...	23	11	24	2	9	13	2	9	13	A. V.	Santander.
99	D. Vicente Torá y Martín...	Madrid...	19	8	26	2	9	13	2	9	13	A. V.	Alicante.
100	D. Juan de Dios Checa...	Málaga...	30	11	16	2	9	13	2	9	13	A. V.	Valencia de Alc.
101	D. Celso Pérez y Sánchez...	Salamanca...	23	3	21	2	9	13	2	9	13	I. V.	Rosas.
102	D. Bernardo Alonso Pérez...	Coruña...	22	8	4	2	9	13	2	9	13	A. V.	Bilbao.
103	D. Francisco Villanova y Mira...	Valencia...	26	7	5	2	9	13	2	9	13	A. V.	Sevilla.
104	D. Carlos Guerrero del Valle...	Madrid...	42	1	27	2	9	13	2	9	13	A. V.	Cádiz.
105	D. Liborio González de las Riveras...	Lugo...	24	2	6	2	9	13	2	9	13	A. V.	Port-bou.
106	D. Antonio Mena Rey...	Málaga...	27	2	15	2	9	13	2	9	13	A. V.	Algeciras.
107	D. Rafael Abreu y Estada...	Tarragona...	20	11	11	2	9	13	2	9	13	A. V.	Santander.
108	D. Ramón Alba Pomares...	Alicante...	21	2	3	2	9	13	2	9	13	A. V.	Alicante.
109	D. José Salameiro Lizárraga...	Navarra...	19	10	8	2	9	13	2	9	13	A. V.	Irún.
110	D. Manuel Cambronero y Gómez...	Murcia...	21	9	19	2	9	13	2	9	13	A. V.	Cádiz.
111	D. Francisco Javier de la Borbolla...	Sevilla...	19	5	16	2	9	13	2	9	13	A. V.	Palma.
112	D. Emilio García de la Mata...	Cáceres...	20	7	12	2	9	13	2	9	13	A. V.	Irún.
113	D. Manuel Montes y Almansa...	Jaén...	21	16	16	2	9	13	2	9	13	A. V.	Tarragona.
114	D. Vicente Arines y Olivares...	Pontevedra...	22	4	23	2	9	13	2	9	13	A. V.	Gijón.
115	D. Miguel Rivas y Fuxet...	Barcelona...	19	8	9	2	9	13	2	9	13	A. V.	Santander.
116	D. Joaquín Morales y Martí...	Murcia...	25	10	23	2	9	13	2	9	13	A. V.	Grac de Valencia.
117	D. Antonio Miranda y García...	Toledo...	26	6	14	2	9	13	2	9	13	A. V.	Cartagena.
118	D. José María Laredo y Trelles...	Oviedo...	22	4	22	2	9	13	2	9	13	A. V.	Santander.
119	D. Domingo Arbaizar Paredes...	Burgos...	25	4	28	2	9	13	2	9	13	A. V.	San Sebastián.
120	D. Crispulo Garrido Martínez...	Palencia...	24	6	22	2	9	13	2	9	13	A. V.	Santander.
121	D. Juan Pérez de la Fuente...	Pontevedra...	20	11	28	2	9	13	2	9	13	A. V.	Coruña.
122	D. Francisco Galán y Parra...	Cádiz...	24	8	19	2	9	13	2	9	13	A. V.	Sevilla.
123	D. Pedro Sánchez Bueno...	Madrid...	28	1	2	2	9	13	2	9	13	A. V.	Grac de Valencia.
124	D. Gabriel Cañadas Martínez...	Almería...	20	2	7	2	9	13	2	9	13	A. V.	Grac de Valencia.
125	D. Francisco Rañada y Barros...	Santander...	23	5	6	2	9	13	2	9	13	A. V.	Bilbao.
126	D. Wenceslao Maza...	Santander...	36	3	2	2	8	10	5	8	6	A. V.	Bilbao.
127	Vacante											I. V.	Fermoselle.
128	Vacante											I. V.	Alós.
129	Vacante											I. V.	Farga de Moles.
130	Vacante											Oficial	Palamós.
131	Vacante											I. V.	Aldea del Obispo.
132	Vacante											I. V.	Tortosa.
133	Vacante											Auxiliar-Vista	Cádiz.
134	Vacante											Oficial	Mahón.
135	Vacante											Oficial	Badajoz.
136	Vacante											Auxiliar-Vista	Avilés.
137	Vacante											I. V.	Arenys de Mar.
138	Vacante											Auxiliar-Vista	Cádiz.
139	Vacante											Oficial	Canfranc.
140	Vacante											Auxiliar-Vista	Junquera.
141	Vacante											I. V.	Lequeitio.
142	Vacante											I. V.	Valcarlos.
143	Vacante											I. V.	Olivenza.
144	Vacante											Oficial	Palma.
145	Vacante											Auxiliar-Vista	Málaga.
146	Vacante											Oficial	Almería.
147	Vacante											Vista	Aleañices.
148	Vacante											Auxiliar-Vista	Port-bou.
149	Vacante											Auxiliar-Vista	Málaga.
150	Vacante											Auxiliar-Vista	Fregeneda.
151	Vacante											Auxiliar-Vista	Huelva.
152	Vacante											Oficial	Bilbao.
153	Vacante											I. V.	Puente Mayorga.
154	Vacante											I. V.	Villan. y Getrú.
155	Vacante											I. V.	S. Pedro Pinatar.
EXCEDENTES.													
1	D. Enrique Alabern...	Madrid...	24	2	27	3	5	7	3	5	7		
2	D. Alejandro Basanta...	Sevilla...	30	8	28	5	10	14	5	10	14		
3	D. Juan Rodríguez Ruiz...	Sevilla...	35	1	4	5	11	27	5	11	27		
CESANTES.													
1	D. Higinio Galiana...	Teruel...	31	11	20	3	3	17	3	3	17		
2	D. José Requena Ruiz...	Albacete...	26	8	14	2	6	11	2	6	11		
3	D. Mauricio Artaza y Oteiza...	Navarra...	31	8	11	4	1	8	4	1	8		
4	D. José de Paraja...	Sevilla...	34		16	4	5	25	4	5	25		



**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 20.525, comprensivo de cinco acciones de este Banco, números 15.158 á 15.162, expedido el día 28 de Junio de 1878 á nombre de D. José Saavedra y Rozas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 23 de Febrero próximo, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—940

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

No pudiendo tener efecto la subasta anunciada para el día 28 del actual con el fin de contratar las obras de reparación del puente situado sobre el arroyo del Carnero en la carretera de tercer orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, por ser día festivo, he acordado señalar, para que tenga lugar dicho acto el día 27 del presente mes y hora de la una de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en este Gobierno de provincia los días 19 y 20 de Diciembre próximo pasado de los acopios de materiales para conservación de los trozos de las carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, este Gobierno ha acordado señalar el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la celebración de las segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, insertas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los días 28 y 29 de Noviembre, y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Diciembre del año último.

Barcelona 12 de Enero de 1883.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Nota de las carreteras y trozos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Trozo 2.º.—Desde el empalme con la carretera de Tarragona á Barcelona hasta este último punto.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Trozo 3.º.—Desde Badalona á Premiá de Mar.

Carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni.—Trozo único.—Desde Arenys de Munt á San Celoni.

Carretera de tercer orden de Igualada á Sitges.—Trozo único.—Desde Igualada hasta Cañellas.

Carretera de tercer orden de Cañellas á Villanueva.—Trozo único.—Desde Cañellas hasta Villanueva.

Carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas.—Trozo único.—Desde Molins de Rey hasta Rubí.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Elizalde, ó sus herederos, Intendente que fué de esta provincia en el año 1805, para que por sí ó por medio de representación legítima y en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á responder los cargos que les resulten en el expediente de reintegro que instruyo contra Doña María Gómez, expendedora de bulas y papel sellado en el precitado año; apercibidos que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 12 de Enero de 1883.—J. Hernando.

**Administración de Contribuciones y Rentas de provincia de Madrid.**

Reintegros.

Esta Administración, de conformidad á lo que se previene en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, en su art. 117, y en vista de no haber comparecido al llamamiento y citaciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de los días 19, 15 y 14 de Diciembre último respectivamente, ha acordado, por decreto de esta fecha, declarar rebelde á D. Julián García Gutiérrez, Administrador de Loterías que fué de Leganés en esta provincia, considerándole conforme en la liquidación de cargos que contra el mismo resulta á tenor de lo preceptuado en la Sección 4.ª, artículos 116 y 117 ya citados del mencionado reglamento.

Madrid 15 de Enero de 1883.—El Jefe de la Administración, Carlos Cortés y Morales.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Calle y Fernández, Administrador de Loterías que fué de esta capital, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Administración de Contribuciones y Rentas, para notificarle una providencia dictada por la Dirección general de Rentas Estancadas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Sevilla 11 de Enero de 1883.—El Administrador, Eduarde Vinells.

**Junta de reparación de templos**

**y edificios eclesiásticos de la diócesis de León.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, se ha señalado el día 16 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Tirso de Sahagún, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.149 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta

Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 255 pesetas 98 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 13 de Enero de 1883.—S., Obispo de León.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras proyectadas en la iglesia de San Tirso de Sahagún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración del Correo Central.**

día 16.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.**

- Núm. 314 Antonio Navarro.—Tarazona.
- 312 Adelaida de Retes.—Cádiz.
- 313 Benito Casado.—Pamplena.
- 314 Eduardo Reyes.—Gracia.
- 315 Felipa Landaluce.—Orduña.
- 316 Juan Calvo.—Fuencarral.
- 317 Manuel Marañón.—Guaza.
- 318 Ramón Laimón.—Cartagena.
- 319 Ramón Ruiz.—Chinchón.
- 320 Tomás Villaldea.—Alcalá de Henares.
- 321 Vicente Binc.—Valencia.
- 322 Victor Benaya.—Barcience.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

día 16.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza . . . . .	Augusto Illa . . . . .	Sin señas.
Barcelona . . . . .	Adela Vidal . . . . .	Vestuario, 17.
Santiago . . . . .	Marcial Taboada, Médico . . . . .	Alcalá, 42 duplicado.
Sevilla . . . . .	Cristina Crespo . . . . .	Infantas, 5, segundo.
Cádiz . . . . .	Félix Suárez Inclán . . . . .	Sin señas.
Badajoz . . . . .	Rafael Bathencourt . . . . .	Fondas Peninsulares.

Madrid 16 de Enero de 1883.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Villardompardo.**

D. Manuel García Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando ha sido declarada vacante la plaza de Médico Cirujano de esta población, compuesta de 319 vecinos, y dotada con el sueldo de 998 pesetas al año, para la asistencia de los enfermos pobres de la misma y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, y por lo tanto se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 días los aspirantes puedan solicitar dicha plaza presentando sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para la provisión de la misma con arreglo á dicho reglamento.

Villardompardo 9 de Enero de 1883.—El Alcalde, Manuel García Ortega.—Por su mandato, Joaquín Rechas.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Ramón Rodríguez, natural de Puente de Neira, en Lugo; D. Domingo Reguero, natural de San Cristóbal del Real, en el mismo; D. José María de la Torre Vélvez, natural de Sevilla, y D. Francisco Linares, natural de Fuente-Ovejuna, cuyos paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley de disenso paterno á sus respectivos nietos D. Enrique Rodríguez y Reguero, natural de Madrid, hijo de D. Froilán y Doña Carmen, difuntos, y Doña Amalia de la Torre y Linares, natural de Sevilla, hija legítima de D. José y Doña Dolores, difuntos, los cuales pretenden unirse en matrimonio; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Enero de 1883.—El Notario, Elías Soez.

X—945

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de un cañón de hierro fundido de fábrica inglesa con las iniciales (Proof, H, 2, 61, 6, Py) su calibre nueva centímetros, su ánima un metro 27 centímetros de longitud, y el largo total un metro 50 centímetros, su estado inútil, el cual fué hallado el día 14 de Noviembre último en las playas del campamento, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á hacer valer su derecho; apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Algeciras 11 de Enero de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

**BARCELONA.**

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el recluta del reemplazo de 1882, destinado á servir en el Ejército de Ultramar, José Rivas Más, por lo que se le ha formado sumaria por desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de reclutas, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado, se sentenciará la sumaria y se procederá en justicia.

Barcelona 4 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

**PRADO DEL REY.**

D. Francisco Riquelma y Carrión, Alférez de la Guardia civil de la décima compañía en la Comandancia de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la misma.

En uso de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al paisano Plácido Villalba Borrego, hijo de Cristóbal y Clara, natural y vecino de Grazalema, habitante en la calle de Ronda, núm. 22, casado, de 26 años de edad, de estatura alta, moreno, barbilampiño, de oficio botinero, para que en término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de la provincia y demás periódicos de costumbre, comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa á responder en la causa que instruyo al mismo por el delito de resistencia, hecha con armas de fuego en unión de otros dos á una pareja de este instituto la noche del 25 de Octubre del año anterior en término de la villa del Bosque; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Prado del Rey, en la provincia de Cádiz, 4 de Enero de 1883.—Francisco Riquelma y Carrión.

**SANTANDER.**

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de este distrito, en Santander.

Habiendo de evacuar un interrogatorio en el soldado licenciado del Ejército de Cuba Antonio Sánchez Marcos, que fijó su residencia en esta ciudad de Santander en 1881 cuando fué licenciado, le llamo, cito y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, á fin de prestar su declaración; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren buscarle, poniéndole á disposición de la Autoridad militar del punto donde sea hallado, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Señas de Antonio Sánchez.

Pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba clara, boca regular y color bueno.

Santander 6 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal militar de este distrito, en Santander.

Hallándome sumariando por suposición de nombre al soldado Angel Infante Lezeano, y debiendo prestar declaración el paisano Domingo Armengol Tapia, cuya naturaleza y residencia se ignora;

En uso de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, situada en la calle del Medio, 25, tercero, á la Autoridad militar, ó en su defecto á la civil, la que dará el correspondiente aviso; y de no hacerlo será multado con arreglo al Código penal.

Santander 7 de Enero de 1883.—Enrique Gallego.

**TARRAGONA.**

D. Juan Hediger y Oliván, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco López

Jimeno, al cual fué concedida licencia ilimitada para la capital de Zaragoza, y hallandome instruyéndole sumaria por el delito de haberse ausentado de su domicilio sin la competente autorización, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado cabo, para que en el término de 30 días, á contar de esta fecha, se presente en el cuartel de San Agustín de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía. Tarragona 3 de Enero de 1883.—Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos civiles á instancia de Doña Dolores, Doña Concepción y Doña Juana Piña de la Gala, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de su hermana Doña Antonia Piña de la Gala, que era natural de esta Corte, donde ha fallecido el 19 de Agosto del año último sin otorgar disposición testamentaria alguna; en los que se ha acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que las solicitantes, á fin de que comparezcan ante este mi Juzgado á reclamarlo en el término de 30 días, á contar desde que éste se inserte en los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 15 de Enero de 1883.—Julián Gómez.—Por mandato de S. S., Bartolomé Uceda. X—941

MADRID.—CONGRESO.

Por virtud del presente se cita y llama á los herederos de D. Mariano González Martínez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos con relación á las cuentas rendidas por los administradores judiciales del establecimiento titulado Cerveteria Inglesa, D. Isidoro Santos y D. Emilio Butlon, embargada por consecuencia de causa seguida contra D. Ramón González y Compañía y su hermano D. Mariano por estafa; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la pieza de administración en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdovinoso. X—944

NOTICIAS OFICIALES.

La Buena Estrella.

Esta Sociedad minera celebrará junta general de accionistas el día 31 del actual, á las ocho de la noche, en la casa de su Presidente, Orellana, 7, tercero.—El Secretario, A. C. Stud Crea.—V. B.—El Presidente, León G. de la Riva. X—942

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Balance del segundo ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1882, aprobado por la junta general de accionistas en 10 de Diciembre del mismo año.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn., PASIVO. Rows include Acciones por emitir, Inmuebles, Cartera y Caja, Material de explotación, Mercancías, Cuentas corrientes, Depósitos de acciones de fianza, Capital realizado, Idem por realizar, Cuentas corrientes, Depositante de acciones de fianza, Ganancias y pérdidas.

Pamplona 31 de Octubre de 1882.—El Director gerente, Julio Mihura. X—943

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Summary table with columns: Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Enero de 1883.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

(1) Estremecimiento subterráneo de 10 á 12 segundos de duración, á las tres y cuarenta minutos de la mañana, propagándose de S. á N.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cuenca, Geronos, Orense, Oviedo, San Sebastián, Santander, Segovia y Teruel, y nevó en Ávila y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneros.

Su peso en kilogramos... 70.504.750. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y servicios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Ptas. Génc., Puntos de recaudación, Ptas. Génc. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 16 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perp., Idem id., Idem amort., 3 por 100 exterior, Deuda amort., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 47'25-30. París, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Antonio, Abad; Santa Rosalina, cartujana, y San Sulpicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Antón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º par.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—Un marido como hay muchos.—Las citas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 4.º.—El nudo gordiano.—Maruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno impar.—Giletta de Narbona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Gato al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las codornices.—De confianza.—Pares ó no.—Las hormigas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las afueras.—La caridad en la guerra.—Los dominós verdes.—¿Por qué?

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.